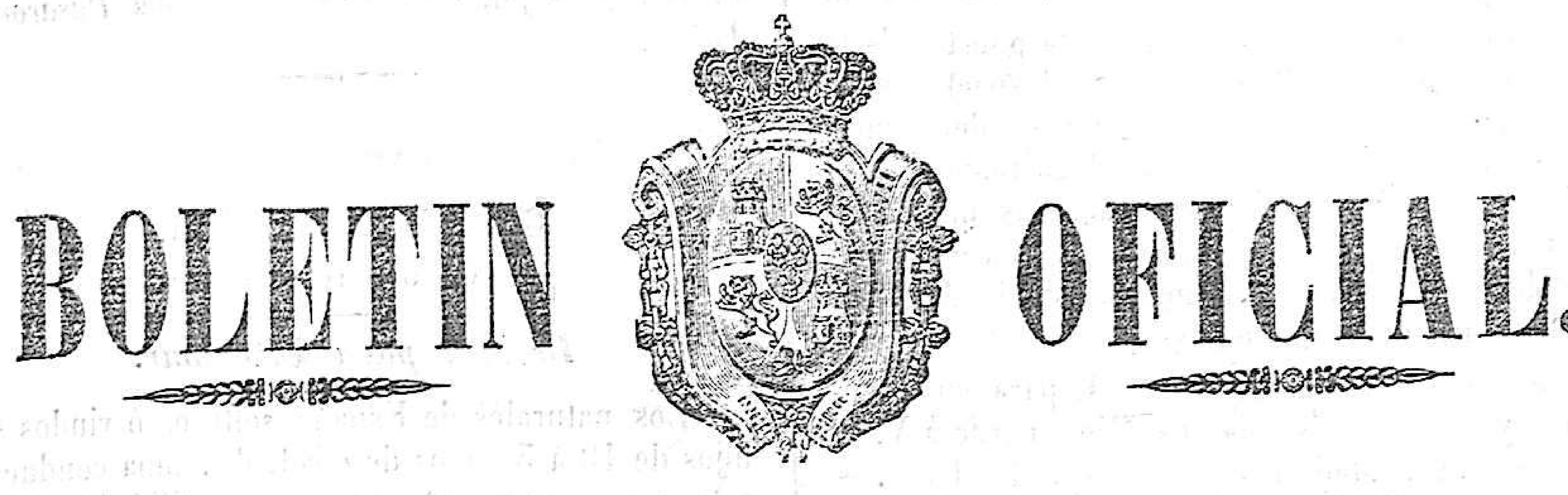
AÑO DE 1854. Jueves 22 de junio. NÚMERO 74.



BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 566.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Segun noticias que obran en este Gobierno, ha fallecido intestado en la Isla de Cuba el soldado licenciado por inútil Jacinto Perez, hijo de José y de Lorenza Fernandez, natural de Bacariza, dejando de alcances la cantidad de seis pesos y 29 mrs.

Lo que se inserta en este Boletin oficial, á fin de que los padres del difunto ó en su lugar los herederos inmediatos reclamen la suma que se cita. Orense 19 de junio de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

NÚMERO 567.

El Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.° de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la trigésima primera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 28 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon setecientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y nueve reales, de cuya suma se invertirán un millon trece mil novecientos ochenta y nueve rs. en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletin oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de octubre de 1851, y demas prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimaoctava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de mayo del año último.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 14 de junio de 1854.—Agustin de Torres Vallderrama.

NÚMERO 568.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion de los Sres. White Llano y Vague del comercio de Valencia, en que solicitan se prevenga á los Cónsules y Vicecónsules de S. M. Católica en Terranova y otros puntos de América donde se embarca el bacalao, que expidan los correspondientes registros á los Capitanes de buques españoles que vengan directamente á puertos de la Península en busca de mercado y de tránsito para otros extrangeros de Europa; y considerando:

1.° Que por Real orden de 18 de marzo último se permite á los Capitanes ó consignatarios de buques españoles que procedan directamente de América y Asia, despachar en los puntos del Reino donde hallen mejor mercado los artículos que en la misma se expresan, ó continuar con ellos á otros extrangeros, sin necesidad de hallarse comprendidos en el registro consular prevenido en la instruccion vigente de Aduanas.

2.° Que no pueden perjudicarse los derechos de la Hacienda, puesto que el bacalao viene de puntos donde existen Cónsules y Vicecónsules que expidan aquel importante documento.

Y 3.° La conveniencia de facilitar cuanto sea dable el comercio de un artículo que tan considerables rendimientos proporciona al Tesoro público; S. M., conformándose con el dictámen de esa Direccion general, se ha dignado acceder á lo solici-

tado por los recurrentes, y declarar al mismo tiempo que los cargamentos de bacalao que se conduzcan directamente de las pesquerías de América en buques españoles, pueden dirigirse á puertos de la Península en busca de mercado, y despacharse en ellos cuando así convenga á los intereses del comercio, siempre que les acompañe el correspondiente registro consular, ó continuar con los mismos á otros extrangeros de Europa, en cuyo caso cancelará este documento en la Administracion de Aduanas donde se haga semejante declaracion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1854.—Domenech.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta de Madrid del 14 de junio núm. 530.)

NÚMERO 569.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Ilmo. Sr.—Con fecha 14 de mayo último se ha dirigido á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente.—Aun cuando del celo y pundonor de los funcionarios públicos no es de esperar que, en momentos de peligro dén ejemplo de pusilanimidad é insubordinacion abandonando el puesto en que el honor, el deber y la humanidad les obligan á servir, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.° Que mientras exista la epidemia del cólera-morbo en una localidad, no se conceda licencia para ausentarse de ella ni de la provincia á que pertenezca, bajo ningun pretesto, á los funcionarios públicos dependientes de este Ministerio, de cualquiera clase que sean.

2.° Que en el momento de declararse la epidemia en un punto caduquen las licencias que á los empleados en aquella localidad destinados se hubiesen anteriormente concedido.

3.° Que en el caso de que cualquier funcionario público abandonare su puesto durante la epidemia, pierda por este hecho el empleo ó destino que desempeñare, quedando incapacitado para obtener en lo sucesivo ninguna otra colocacion subvenida por los fondos del Estado, de la provincia ó de municipalidad, ni comision con derecho á ovenciones ó emolumentos de clase alguna.

Enterada S. M. ha tenido á bien mandar se circule á todas las autoridades y funcionarios civiles y eclesiásticos dependientes de este Ministerio, como lo ejecuto de Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia para su observancia y puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de junio de 1854.—El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.—Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual se mandó guardar y cumplir por S. E. los Sres. de la Sala de gobierno en acuerdo de 6 del corriente, circular en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y demas funcionarios del orden judicial. Y á fin de que tenga efecto, certifico y firmo la presente como Secretario de gobierno del Tribunal. Coruña 9 de junio de 1854.—Manuel Pasaron y Lastra.

NÚMERO 570.

GOBIERNO MILITAR,

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Recluta para Ultramar.

Los naturales de España solteros ó viudos sin hijos de 19 á 30 años de edad, de buena conducta, robustéz, conveniente estatura y utilidad para el servicio de las armas que deseen sentar plaza de soldado con destino al ejército de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, podrán presentarse á los Gefes de los depósitos de Ultramár establecidos en la Península ó á los de los cuerpos de infantería que se encuentran en esta capital para ser admitidos con las ventajas siguientes:

Tendrán el haber de América desde el dia de su embarque á razon de 185 rs. 28 mrs. mensuales, y antes el de la Peninsula; serán vestidos y disfrutarán de una gratificacion de 4,500 rs. los que se empeñen por seis años, de 5,000 por siete y de 6,000 por ocho. De esta gratificacion de reenganche recibirán 200 rs. en el acto de embarcarse, y el resto se les abonará por el Estado al obtener su licencia absoluta, si desean establecerse en la Isla á que fuesen destinados; á su vuelta á la Península si prefieren regresar, ó á sus herederos en caso de fallecimiento. Orense 19 de junio de 1854.—El Brigadier Gobernador militar, *Cuevillas.*

NÚMERO 571.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregoria Penedo, del lugar de Castro, parroquia de Cobas alcaldía del Pereiro de Aguiar, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra ella resultan en la causa que instruyo á la misma y á Miguel Gil, su vecino, por contrabando de géneros; bajo apercibimiento que los autos y diligencias que por su ausencia y rebeldía se dieren y notificaren en los estrados de esta audiencia, le pararán igual perjuicio que si lo fueran en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 8 de junio de 1854.—*Miguel Muñoz Elena.*—De su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gonzalez y Juan Garcia, vecinos de Nocedo da Pena, alcaldía de Sarreaus, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha se presenten en este juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo á los mismos por contrabando de sal; bajo el apercibimiento que los autos y diligencias que por su ausencia y rebeldía se dieren y notificasen en los estrados de aquel, les parará igual perjuicio que si lo fueran en sus propias personas. Dado en la ciudad de Orense á 10 de junio de 1854.—*Miguel Muñoz Elena.*—De su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

DEPOSITARÍA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
DE ORENSE.

MES DE MAYO DE 1854.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de mayo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

		Reales vellon.
Primeramente son Cargo 1.100,687 rs. 0 mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior		1.100,687
Idem ingresado por los productos de portazgos, pontazgos y barcajes		„
Idem por los de arbitrios establecidos		36,017 22
Idem de Instruccion pública		1,520
Idem de Beneficencia		16,118 17
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	„	12,856 12
Por idem de 10 por 100 á la industrial y de comercio	3,050 28	
Por idem á la de consumos	9,805 18	
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes		21,781
TOTAL CARGO *Rs. vn.*		1.188,980 17

DATA.

		Personal.	*Material.*	TOTAL.
	CAPÍTULO 1.º -- *Administracion provincial.*			
Artículo 1.º	Son Data 4,622 reales vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	2,956	1,666	4,622
Artículo 3.º	Idem por Comisiones especiales	1,500	487	1,987
Artículo 4.º	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales	1,176	„	1,176
Artículo 5.º	Idem por contribuciones	„	1,096 24	1,096 24
	CAPÍTULO 2.º -- *Instruccion pública.*			
Artículo 1.º	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza	5,848 6	687 31	6,536 3
Artículo 2.º	Idem.-- Escuela normal	1,471 21	486 17	1,958 4
Artículo 3.º	Idem por las de Instruccion primaria	873	„	873
Artículo 4.º	Idem por las de la Biblioteca	775	5 19	780 19
	CAPÍTULO 3.º -- *Beneficencia.*			
Artículo 1.º	Idem por obligaciones del Hospital de Santiago	„	„	„
	Idem por las del de San Roque de esta ciudad	„	4,472 27	4,472 27
Artículo 2.º	Idem por las de la Casa de Misericordia de esta capital	26,041 6	205 32	26,247 4
Artículo 3.º	Idem por las de la Casa de Expósitos de esta ciudad	2,136 6	5,202 25	7,338 31
Artículo 4.º	Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia	530 32	616	1,146 32
Artículo 5.º	Idem por calamidades públicas	„	3,471 21	3,471 21
	CAPÍTULO 4.º -- *Obras públicas*			
	Idem por obras públicas de nueva construccion	„	64,000	64,000
	CAPÍTULO 5.º -- *Correccion pública.*			
	Idem por gastos de cárceles	„	299 10	299 10
	CAPÍTULO 6.º -- *Montes.*			
	Idem por la conservacion y fomento de los montes	1,333	„	1,333
	CAPÍTULO 7.º -- *Otros gastos.*			
	Idem por los haberes de médicos directores de baños	666	„	666
	Idem por los de impresion en la Córte de los presupuestos municipales y de Beneficencia	„	„	„
	Idem por el haber de un encargado de la liquidacion de suministros á las tropas	121	„	121
	CAPÍTULO 8.º -- *Gastos voluntarios.*			
	Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales	750	12,017	12,767
	CAPÍTULO 9.º -- *Gastos imprevistos.*			
	Idem por gastos imprevistos, á saber:			
	Por el haber de 8 dias de marcha de un auxiliar de la Contabilidad trasladado á Córdoba	132 24	„	132 24
	CAPÍTULO 11.º -- *Movimiento de fondos.*			
	Por remesas á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia	5,000	16,781	21,781
	TOTAL DATA *Rs. vn.*	51,310 27	111,496 2	162,806 29

RESÚMEN.

IMPORTA EL CARGO	1.188,980 17
IDEM LA DATA	162,806 29
Saldo ó existencia para el siguiente mes Rs. vn.	1.026,173 22

De forma que importando el Cargo 1.188,980 rs. 17 mrs. y la Data 162,806 rs. 29 mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 1.026,173 rs. 22 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de junio. Orense 14 de junio de 1854.--El Depositario de los fondos provinciales, *Benito Temes.*--Está conforme.--El Interventor, *Laureano Arguelles.*--V.º B.º--El Gobernador, *T. Valderrama.*

Ayuntamiento constitucional de Gomesende.

No habiendo tenido efecto el remate del ponton del Corgo en el camino vecinal de segundo orden que cruza por este distrito desde Quintela de Leirado á la villa de Ribadavia, se saca nuevamente á pública subasta; las personas que quieran interesarse en su remate pueden concurrir á estas consistoriales desde las doce á las cuatro de la tarde del dia 14 del próximo julio; que se rematará en el mas ventajoso postor con presencia del presupuesto aprobado de la obra y el pliego de condiciones á que han de atemperarse los licitadores: el remate se verificará con asistencia del Delegado de caminos del Gobierno de la provincia. Gomesende junio 15 de 1854.—*Pedro Benito Alonso.*

Idem de la Peroja.

Esta Corporacion en union de la Junta pericial de la misma, acordó hacer saber á todos los terratenentes de esta municipalidad, vecinos y forasteros entreguen en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de su riqueza territorial, cultivo y ganadería, arregladas á los modelos circulados por la Administracion de provincia en 1.° de julio último; en la inteligencia que de no verificarlo el dia 20 del entrante julio, se procederá del modo dispuesto en las órdenes é instrucciones vigentes, parándole al omiso el perjuicio que haya lugar. Peroja 17 de junio de 1854.—E. A. P., *José Sanchez.*=P. A. D. A., *Miguel Quiroga*, secretario.

Don Vicente de Castro y Martinez, capitan graduado teniente del batallon provisional de Pontevedra y fiscal en la misma.—Habiéndose ausentado de esta ciudad el dia 25 del presente mes Bernardo Balige de Sá, soldado del regimiento infantería de Estremadura, á quien estoy sumariando por desertor; y usando de la jurisdiccion que S. M. concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al referido Bernardo Balige de Sá, señalándole el cuartel de esta mencionada ciudad donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde el dia de la fecha y dar sus descargos; y de no verificarlo en el referido plazo se seguirá el sumario y se sustanciará en rebeldía. Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. Pontevedra 29 de mayo de 1854.=*Vicente Castro.*=Por su mandado, *Antonio Cañas.*

Don Antonio Facorro, teniente de la primera compañía del batallon provisional de Pontevedra.—Habiéndose ausentado de esta ciudad y cuartel de Santo Domingo el soldado del regimiento infantería de Sevilla José Castellano Gonzalez, hijo de Dionisio y de Jacinta Gonzalez, natural de la parroquia de Salvatierra ayuntamiento de idem juzgado de primera instancia de Puenteareas provincia de Pontevedra, quinto del último reemplazo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido Gonzalez, señalándole dicho cuartel donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se contarán desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa que merezca su delito por la de desercion, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Pontevedra 1.° de junio de 1854.—*Antonio Facorro.*

D. Pedro Vales y Perez, teniente del regimiento infantería de Toledo núm. 35, y actualmente agregado al batallon provisional de Pontevedra.—Habiéndose desertado de esta capital el soldado del regimiento infantería de Estremadura José Lopez Gayoso, hijo de Francisco y Maria Gayoso, natural de la parroquia de Fiolledo ayuntamiento de Salvatierra juzgado de primera instancia de Puenteareas provincia de Pontevedra, quinto del último reemplazo, á quien estoy sumariando por dicho delito; usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al referido José Lopez Gayoso, señalándole el cuartel de Santo Domingo de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se contarán desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa que merezca su delito, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Pontevedra 10 de junio de 1854.—El teniente fiscal, *Pedro Vales y Perez.*

Don Agustin del Valle, capitan graduado teniente de la segunda de cazadores del regimiento infantería de Toledo número 35, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo y de Isabel la Católica, benemérito de la patria por el tercer sitio de Bilbao y fiscal militar de esta plaza.=Hallándome procesando al quinto destinado al regimiento infantería de Soria número 9 del reemplazo de 1853, Ramon Movilla, por no haberse presentado en esta capital en el término prefijado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito; y usando de las facultades que S. M. tiene concedidas por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por la presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al espresado Ramon Movilla, natural del lugar de Servoy, parroquia de idem, ayuntamiento de Castrelo del Valle, partido de Verin, para que se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad en el término de diez dias, que deberán contarse desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Orense junio 10 de 1854.= *Agustin del Valle.*= Por su mandato, el escribano *Andres Bayona.*

Don Hermenegildo Rato y Hevia, subteniente abanderado del batallon provisional de Pontevedra. =No habiéndose presentado en esta capital á pesar del llamamiento general hecho por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, el quinto del último reemplazo, soldado del regimiento infantería de Málaga Manuel Barreiros, hijo de Josefa, natural de San Martin de Salcedo, ayuntamiento de Salcedo partido judicial de Pontevedra provincia de id. Capitanía general de Galicia; usando de las facultades que S. M. me concede en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por tercer edicto al referido Manuel Barreiro, para que se presente en esta capital en el término de treinta dias, á contar desde el dia 13 del mes de mayo ultimo, señalándole para su presentacion el cuartel de Santo Domingo; en inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa que corresponde á su delito, sin mas llamarle ni emplazarle por ser asi la voluntad de S. M. Pontevedra 3 de junio de 1854. =*Hermenegildo Rato y Hevia.*

Don Nicolás de la Torre, teniente del regimiento infantería de Málaga número 40, agregado á la segunda compañía del batallon provisional de Pontevedra.=Habiéndose ausentado de esta ciudad y cuartel de Santo Domingo el soldado del regimiento infantería de Estremadura Eladio Fernandez Pazos, hijo de Manuel y de Francisca de Pazos, natural de Arantey, ayuntamiento de Salvatierra juzgado de primera instancia de Puenteareas provincia de Pontevedra, á quien estoy sumariando por dicho delito; usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Eladio Fernandez Pazos, señalándole el espresado cuartel donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se contarán desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa que merezca su delito por primera desercion, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Pontevedra 8 de junio de 1854.=*Nicolás de la Torre.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.